

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 21 y 21 de Octubre de 1917.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
		Pts.		Pts.
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA
REAL ORDEN CIRCULAR
 Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre un concurso para cubrir una plaza de Maestro de Taller del Material de Ingenieros, de oficio mecánico ajustador y montador de calderas y aparatos de calefacción, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento para el personal del citado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), y con sujeción á las instrucciones y programas que se expresan á continuación.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1918.—
 Cierva.—Señor.....

INSTRUCCIONES
 1.º El opositor que sea designado para cubrir la vacante tendrá derecho al ser nombrado Maestro de Taller al sueldo anual de 2.000 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestro de Taller, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.º El día 1.º de Abril próximo venidero darán principio los exámenes, que se verificarán en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones (Madrid), ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados por el Comandante general de Ingenieros de la Región.
 3.º Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para ingreso en el servicio del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (Colección Legislativa número 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.
 4.º Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la primera Región, en Madrid, expresando en ella el domicilio y acompañando los documentos siguientes:
 1.º Cédula personal.
 2.º Certificado de buena conducta.
 3.º Certificado de estado civil.
 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 1.º de Abril próximo venidero.
 5.º Pase de la Autoridad militar que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso para los que hayan sido voluntarios.
 Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso, si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.
 Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que están en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicios en filas que les correspondan por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.
 6.º Certificado de haber trabajado en algún taller de importancia, debiendo en todo caso, hacerse constar en él, la conducta observada, aptitud demostrada y prácti-

ca en el desempeño del cometido objeto del concurso.
 5.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.
 6.º Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región antes de las doce horas del día 1.º de Marzo próximo venidero.
 7.º Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen, y los que no asistan el día que según este sorteo les corresponda examinarse, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.
 8.º Los exámenes y prueba de administración se compondrán de tres partes:
 Primera. Examen teórico.
 Segunda. Examen práctico; y
 Tercera. Período de prácticas.
 9.º El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:
 a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 á 10, muy bueno.
 b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada uno de las materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante, el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada una de las asignaturas.
 c) El aspirante que obtuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se le adjudicará como media aritmética la nota de 5, aunque no llegase á ella, con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hubieran asignado.
 d) Los aspirantes que aun teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de 5, serán declarados no aptos.
 10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignarán á cada materia los siguientes coeficientes de importancia:
 Lectura y escritura, 1.
 Aritmética, 1.
 Geometría, 1.
 Física y mecánica, 2.
 Ventilación, 2.
 Servicios de incendios, 2.
 Electricidad, 3.

Trabajo del hierro y otros metales, 4.
 Calefacción, 4.
 Máquinas de vapor, 4.
 11. La nota de cada asignatura se multiplicará por su coeficiente de importancia, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico, y servirá para poder determinar el orden de preferencia.
 12. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:
 a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno; 9 y 10, muy bueno.
 b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada uno de los ejercicios objeto del examen práctico, adjudicando como nota la media aritmética las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante, el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada uno de los ejercicios.
 c) El aspirante que obtuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se le adjudicará como media aritmética la nota de 5, aunque no llegase á ella, con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hubieran asignado.
 d) Los aspirantes que, aun no teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguno ó algunos de los ejercicios la nota media de 5, serán declarados no aptos.
 13. Para la colocación de los declarados aptos por orden de preferencia, se asignarán á cada ejercicio del examen práctico, los siguientes coeficientes de importancia:
 Dibujo de máquinas, 1.
 Práctica de electricidad, 2.
 Idem de calderas y máquinas de vapor, 3.
 Ejecución de la plaza elegida, 3.
 14. Del modo prevenido en la base 10, se obtendrá el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el ejercicio práctico.
 15. El orden definitivo de preferencia en el concurso, se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico, por los aspirantes declarados aptos en ambos.
 16. Con los aspirantes declarados aptos, se formará la relación que previene el art. 55 del Reglamento para el personal del Material

de Ingenieros, ya citado, remitiéndose a este Ministerio.

17. El aspirante que se designe por juzgar reúne mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el período de prácticas en la Comandancia exenta de Ingenieros de Buenavista, y si durante ellos demostrase la necesaria aptitud, será propuesto para Maestro de Taller del Material de Ingenieros, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente.

Durante el período de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales con cargo á las asignaciones de los servicios en que sea empleado.

PROGRAMA

EXAMEN TEORICO

Lectura y escritura.

Aritmética.—Numeración.—Operaciones con los números enteros y decimales.—Proporciones.—Sistema métrico decimal.—Algunas equivalencias en el sistema decimal de las medidas inglesas, para poder comparar un manómetro graduado en libras por pulgada cuadrada inglesa, con los graduados en kilogramos ó atmósferas por centímetro cuadrado.

Geometría.—Definiciones de líneas, ángulos, polígonos, círculo, circunferencia, elipse y espiral.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una perpendicular y una paralela á una recta.—Trazar una curva igual á otra dada y un ángulo igual á otro dado.—Dividir un ángulo en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á circunferencias.—Trazar la elipse de jardínero y el óvalo.—Nociones sobre superficies y volúmenes.—Aplicación de estos conocimientos al dibujo de máquinas.—Ideas generales de representación de cuerpos por proyecciones ortogonales.

Física y Mecánica.—Calor, unidad de calor y su equivalente mecánico.—Dilatación y contracción de los cuerpos.—Fusión y vaporización.—Formación del vapor de agua y su condensación.—Conductibilidad de los cuerpos.—Transmisión del calor por radiación.—Combustibles.—Condiciones que deben reunir los de buena calidad.—Idea general de una máquina.—Fuerza, trabajo: motor y resistente.—Potencia.—Unidades.—Kilogrametro.—Caballo de vapor.—Caballo hora.

Trabajo del hierro y otros metales.—Hierro fundición.—Acero.—Forja en frío y en caliente.—Fraguas.—Temple.—Recocido.—Laminado.—Palastro.—Hojalata.—Cobre.—Plomo.—Estaño.—Cinc.—Bronce.—Latón.—Máquinas útiles.—Soldaduras.—Juntas de tuberías.

Calefacción.—Chimeneas.—Estufas y caloríferos.—Calefacción por medio de aire caliente.—Descripción del sistema ó idea del montaje de una instalación.—Calefacción por vapor á alta, media y baja presión.—Descripción del sistema é idea del montaje de una instalación.—Principios generales para la formación de un proyecto de calefacción.

Ventilación.—Diferentes sistemas.

Servicios de incendios.—Material empleado.—Conservación y mantenimiento.

Máquinas de vapor.—Elementos de una máquina en general.—Transmisiones.—Frenos.—Reguladores.—Volantes.—Calderas.—Tiro natural y forzado.—Alimentación.—Bombas é inyectores.—Toma de vapor.—Aparatos de seguridad.—Conducción del fuego.—Limpieza y con-

servación de las calderas.—Descripción de algunos tipos y en especial los destinados á la calefacción.

Motores de vapor.—Partes de que constan.—Motores con condensación ó sin ella.—Calentadores de agua de alimentación.—Refrigerantes de agua de inyección.—Limpieza y conservación de estos motores.—Averías más frecuentes y modo de remediarlas.

Electricidad.—Corriente eléctrica.—Continua.—Alternativa.—Imanes.—Electroimanes.—Inducción.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Pilas.—Acumuladores.—Dinamos.—Elementos que las constituyen.—Dinamos de corrientes continuas y alternativas.—Modo de poner en marcha un dinamo y de separarla del circuito.—Distribución.—Canalizaciones.—Cables.—Empalmes.—Interruptores.—Conmutadores.—Fusibles.—Cuadros de distribución.—Alumbrado.—Lámparas de incandescencia y de arco.—Regulación de estas últimas automáticamente y á mano.—Timbres.—Teléfonos.—Pararrayos.—Su descripción y montaje.

EXAMEN PRACTICO

1.º Reconocer, demontar, limpiar y ajustar las piezas de una máquina de vapor, de una caldera de calefacción, de un calorífero y de una bomba de incendios.

2.º Manejar y reconocer una dinamo, ponerla en marcha y separarla del circuito.

3.º Reconocer y reparar un aparato telefónico, una instalación de timbres y una de pararrayos.

4.º Efectuar las reparaciones que exijan las calderas y las máquinas y que puedan llevarse á cabo con los elementos disponibles en el Centro.

5.º Dibujo de máquinas.

6.º Ejecución de una pieza que elegirán el aspirante entre tres que le propondrán los examinadores, de modo que sin exigir más de diez horas de trabajo, ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Madrid 2 de Enero de 1918.—*Cierwa.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Juan Cadenas, como Presidente de la Asociación de Empresarios de espectáculos, solicitando rebaja del impuesto del timbre que grava los espectáculos públicos, mediante una fórmula que propone, dividiendo el precio del espectáculo en dos partes: precio del billete y derechos de acomodación, y gravando sólo el primero con el impuesto referido:

Vistas otras fórmulas propuestas en las que, partiendo de idéntica base, se pide que en los conciertos se deduzca del aforo total el 33 por 100 por los conceptos de acomodación y guardarropa, alegando, para justificar estas peticiones, la imposibilidad de la vida de las Empresas teatrales y cinematográficas si la Hacienda no amenua en alguna forma ó manera los impuestos establecidos:

Considerando que por la Real orden de 27 de Abril de 1914, que reglamentó los conciertos para el pago del impuesto de timbre correspondiente á los billetes de espectáculos públicos, se autorizó la deducción de un 15 por 100 del total ingreso en concepto de localidades que, por unas ú otras razones, no hayan le ponerse á la venta; deducción que por otra Real orden de 21 de

Septiembre del mismo año, se elevó al 20 por 100, reconociendo que en muchos casos, por circunstancias excepcionales de localidad ó de otro género, podría ser insuficiente, en relación con la realidad de las cosas, el tipo primeramente fijado:

Considerando que si bien la pretensión formulada por las Empresas en la solicitud de que queda hecho mérito, no puede estimarse ajustada á los términos del artículo 196 de la ley del Timbre, es notorio, en otro sentido, que las mencionadas Reales órdenes, admitiendo una deducción del importe del total aforo del espectáculo en razón del número de localidades que, no poniéndose á la venta, no producen ingreso, trataron de ajustar el impuesto al ingreso real, evidentemente en consideración á ser la materia constitutiva de beneficios para las Empresas, ya que, en el régimen de concierto, el impuesto deja de gravar las localidades si divididamente consideradas y viene á recaer directamente sobre las Empresas por un cálculo alzado de ingresos posibles, y, como consecuencia, de utilidades probables:

Considerando que si la deducción de un 20 por 100, al efecto de fijar en sus justos términos la base tributable, pudo ser adecuada en las circunstancias normales en que se señaló, es indudable que, disminuidas en la crisis presente las posibilidades de los ingresos y reducido en gran escala el margen de los beneficios, el impuesto ha venido á afectar al producto de los espectáculos desproporcionadamente, imponiéndose con carácter transitorio la elevación de dicho tanto por cierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se eleve del 20 al 40 por 100 el tipo de deducción autorizado por la Real orden de 21 de Septiembre de 1914 para fijar la base tributable de los conciertos sobre pago de timbre de los billetes de espectáculos públicos; disponiendo que dicha elevación rija hasta que, desaparecidas las presentes circunstancias, este Ministerio resuelva lo que sea oportuno.

Dos guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1918.—*J. Veñtosa.*—Señor Director general del Timbre.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Revisadas y publicadas con carácter definitivo las tarifas de cabotaje, se ha denunciado varias veces á este Ministerio el intento por algunos armadores de cobrar fletes superiores á los en aquéllas fijados, con negativa á prestar servicio ó á tomar la carga en caso de no aceptar esa ilícita exigencia. Cuantas veces ha sucedido, órdenes inmediatas y energías han allanado el obstáculo; pero la repetición con que se producen pretensiones manifiestamente abusivas obliga á hacer uso de cuantas facultades otorga la Ley de 11 de Noviembre de 1916; y para la eficacia y respeto de lo dispuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tan pronto se niegue alguna Empresa armadora á prestar servicio de cabotaje sin motivo de legítima excusa, ó exigiere fletes superiores á los de la tarifa en vigor, se proceda á imponerle las sanciones establecidas en el artículo adicional de la Ley de referencias sin perjuicio de llegar, si la Empresa resistiere, á la incautación del barco ó barcos que hubieren sido objeto de la negativa ó exigencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dio guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1918.—*Alcalá Zamora.*—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

«Gaceta» núm. 6 de 6 de Enero.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 52

Don Narciso Clemencia Chápuñ, Oficial de tercera clase de Administración en este Gobierno civil.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador, Fiscal para instruir expediente de propuesta de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de Gerardo Tortosa Cámara, Guarda-freno de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A., por haber salvado la vida (con evidente peligro de la suya) de la niña de tres años María V. cente, que se cayó á una acequia en el camino de Aljezares, el día 20 de Septiembre último, he acordado abrir la información testifical que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910, á cuyo efecto podrá declarar cuantas personas quieran hacerlo, en el término de quince días laborables, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* en la Secretaría de este Gobierno, ante el que suscriba, de diez á trece.

Murcia 8 de Enero de 1918.—*Narciso Clemencia.*

Quinta sección.

Número 35.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Circular.

A fin de que las Sociedades en general y en particular las anónimas y comanditarias por acciones no incurran en las responsabilidades que determinan los Reglamentos y disposiciones vigentes por que se rige la Contribución de Utilidades, se les recuerdan algunas de las disposiciones de las que deben tener en cuenta para remitir los documentos que han de producir liquidaciones de cuotas en el ejercicio de 1918, y á este fin se les hacen las siguientes prevenciones.

Declaraciones del Personal.

Estas deben presentarse durante los 15 primeros días del mes actual, expresando el nombre de los empleados, su domicilio, importe de los sueldos y concepto bajo el cual lo hacen efectivo ó sea si como gerente, administrador ó empleado sin cargo especial. En los primeros 10 días del primer mes de cada trimestre, debe remitirse también la declaración de la cantidad que se haya satisfecho en el trimestre anterior, con la misma separación de conceptos, si es que existen más de uno para aplicar el tipo de gravamen correspondiente.

Impuesto de cuota mínima ó de capital.

Los documentos relacionados con este impuesto, deben presentarse

antes de 1.º de Marzo y consisten en una declaración en forma de balance ajustada a lo que previene el artículo 6.º en relación con el 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, expresando el capital que poseen; una relación de las industrias que ejercen con expresión también de los elementos que utilizan, si se trata de fabricación, una certificación de fincas rústicas y urbanas que poseen con los líquidos imponibles correspondientes a las mismas.

Expedientes de beneficios de balance

Debe constar:

1.º De una declaración jurada de los beneficios líquidos.
2.º Copia de la memoria anual.
3.º Copia del balance.
4.º Cuenta de pérdidas y ganancias con expresión detallada de los saldos, deudores y acreedores que se liquiden ó deban liquidarse por la misma.

5.º Saldo de la cuenta material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada a los anteriores ejercicios y cifra que represente la del último año.

6.º Resumen de lo pagado en el año por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando cada concepto con la separación de los demás.

7.º Relación de los edificios que posea, con expresión de los que ocupa para su negocio, manifestando si esta ocupación es total ó parcial, y en este último caso, la parte destinada a uso propio y la que está en alquiler.

8.º Nota explicativa por resumen de conceptos de todos los gastos, cargas y pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, de comercio, etc., que generales y de Administración.

Dichos documentos deben venir autorizados por el Gerente ó persona que legalmente le sustituya y el plazo máximo para presentarlos es el de dos meses á contar desde la fecha en que se reuna la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene la Hacienda, cuando se demore la presentación á liquidar de oficio por los datos que juzgue más beneficiosos para el Tesoro é imponer las multas dentro de los límites que fija el Reglamento.

También debe remitir certificaciones de los acuerdos que se hayan tomado para el pago de dividendos y declaraciones de estos y de los intereses que satisfagan por todos conceptos para gravarlas con el tanto por ciento que corresponda.

Esta Administración al hacer las indicadas advertencias, estima que han de ser atendidas sin acudir á medios coercitivos á los que soy opuesto.

Murcia 4 de Enero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja Caballero.

Número 35.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de utilidades.

Circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 8 de Enero de 1917, recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre tributación de los haberes del personal de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Entre los servicios relativos á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que requiere más especial atención de las que se les viene prestando por algunas de las Administraciones de Contribuciones de las provincias, figura la tributación de los haberes del personal de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Conforme al art. 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, y con arreglo al art. 35 del correspondiente Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, se hallan obligadas dichas Corporaciones á remitir á las oficinas de Hacienda de sus respectivas provincias, dentro del primer mes de cada año, una copia literal, certificada, de su presupuesto de gastos, en la parte concerniente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de sus empleados activos y pasivos; debiendo, además, dar noticia, en forma de certificado, á las oficinas de las alteraciones que experimenten en sus haberes ese mismo personal por consecuencia de vacantes ó por cualquier otro motivo.

Y como precisamente estamos en la época del cumplimiento de tales preceptos, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que secunde, desde luego, á esa Diputación provincial y á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que les imponen los preceptos antedichos de remitir dentro del actual mes de Enero, copia literal, certificada, de sus respectivos presupuestos de gastos, en la parte relativa á toda clase de haberes de personal, bajo la responsabilidad determinada en los artículos 71 y 75 del vigente Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906.

2.º Que inmediatamente que se reciban las referidas copias certificadas, y lo mismo en los sucesivos trimestres, se procedan por la Administración de Contribuciones á la liquidación de las cuotas que correspondan á la Hacienda, pasándolas, para sus efectos, á la Intervención, y expidiendo los oportunos recibos para la inmediata realización é ingresos de dichas cuotas en el Tesoro.

3.º Que al practicar tales liquidaciones, se tenga bien en cuenta que no procederá eximir de gravamen otros sueldos que los correspondientes á plazas vacantes por fallecimientos ó cualquier otro motivo, sin admitir nunca, como pretexto de baja, la falta de pago de los respectivos haberes, ya que esto no puede privar á la Hacienda de la parte alícuota que en ello le corresponde, según lo expresamente aclarado en la Real orden de 19 de Mayo de 1911; y

4.º Que en el segundo mes de cada trimestre se dé minuciosa noticia á este Centro directivo de los resultados que se obtengan en relación con este servicio.

Esta Administración de Contribuciones, al recordar el servicio de referencia, espera su inmediato cumplimiento en evitación de las responsabilidades á exigir.

Murcia 4 de Enero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 47.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del pasado año, los contribuyentes de las Zonas 2.ª y 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena y Murcia capital, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Gallostra.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Alfonso Saura, 11'56 pesetas.
Antonio Rodenas, 2'37.
Isabel Marin, 4'45.
Juan García, 3'56.
José Montoya, 2'72.
Ginés Martínez, 2'37.
Ginés García, 3'26.
Alfonso López, 3'32.
Antonio Pérez, 1'78.
Antonio Muñoz, 2'43.
Andrés López, 1'96.
Dolores Martínez, 8'65.
Francisco Carrillo, 1'54.
Francisco Navarro, 3'91.
Francisco Díaz, 2'37.
Juan Palma, 2'37.
Antonio Sánchez, 2'37.
Dolores López, 1'18.
José Pérez, 1'95.
Pedro Hernández, 6'62.
Roque Martínez, 5'45.
Ventura Mayor, 6'22.

ALBERCA

Semestrales.

Antonio Paredes, 1'41 pesetas.
Antonio Navarro, 2'61.
Josefa Paredes, 3'67.
Juan Vidal 4'74.
Juan Zapat, 4'45.
Francisco García, 2'49.
Francisco Morales, 2'37.
Francisco Vera, 3'56.
José Moñino, 3'56.
José Antonio Ayala, 1'78.
Antonio Sánchez, 4'51.
Andrés Iniesta, 6'87.
Andrés Ibáñez, 2'13.
Josefa Aliaga, 1'54.
Antonio Ballester, 1'78.
Antonio Aliaga, 5'10.
Antonio Sánchez, 9'84.
Francisco Velasco, 1'78.
Francisco Cánovas, 6'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento del dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

NONDUERMAS

Francisco López, 11'26 pesetas.
Antonio López, 12'56.
Antonio Mirete, 6'99.
Antonio Lujante, 7'11.
Antonio Marín, 2'08.
Fulgencio Munuera, 7'40.
Francisco López, 6'22.
Antonio Cánovas, 1'78.
Blas Rodríguez, 11'86.
Francisco Portillo, 8'06.
Francisco Soto, 1'90.
Francisco Parraga, 2'67.
Francisco Alburquerque, 2'07.
Francisco Gómez, 2'37.
Juan José Viguera, 5'04.
Josefa Parraga, 2'79.
José Ortuño, 3'85.
José Sandoval, 1'90.
José Hernández, 11'38.
Juan Viguera, 4'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Anuales.

Isidoro Conesa, 1'62 pesetas.
José López, 2'02.
Julio García, 3'25.
José Martínez, 2'53.
Julian Martínez, 4'15.
Isabel Fernández, 1'82.
Juan Pérez, 2'63.
Francisco Martínez, 0'21.
Juan García, 2'53.
Gerónimo Asensio, 2'54.
Mateo Aguirres, 254.
Pedro Clemente, 2'02.
Francisco Sánchez, 2'54.
Juan Lorente, 2'54.
Leandro Giménez, 3'65.
Martina Hernández, 3'90.
Antonio Bernal, 3'24.
Alfonso García, 4'86.
Andrés Nieto, 3'24.
Anastasio la Osa, 1'80.
Domingo Egea, 2'09.
Yela Cavas, 1'62.
Ginés Conesa, 1'62.
María León, 3'24.
Pedro Martínez, 5'52.
Francisco Aparicio, 1'62.
Fulgencio García, 1'62.
Francisco Rosique, 3'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 46.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el día de hoy ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial por 20 días la lista de electores para Compromisarios que tienen derecho a votar Senadores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y al objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Pinatar 4 de Enero de 1918.—José Gómez.

Número 50.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las listas de electores para Compromisarios en las elecciones para Senadores, quedan expuestas al público hasta el día 20 del corriente mes, en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1879 y á los efectos que los mismos determinan.

Alcantarilla 1.º de Enero de 1918.—J. López.

Número 42.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don Andrés López Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal sin acumulación de las que satisfacen en algún otro, los cuales tienen derecho á verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado que en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Alguazas 2 de Enero de 1918.—Andrés López.

Octava sección.

Número 29.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Angel, de unos diez y ocho años, de estatura regular, mozo de cuerda de la Estación del Mediodía de Cartagena, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa sobre robo, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del referido Angel, ocupándole los relojes y armas que obren en su poder, que procedente del robo compró á los procesados Pedro Albaladejo Blaya y Bartolomé Otalora Méndez, poniendo á uno y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en La Unión á tres de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, P. D. Francisco M. Rico

Número 27.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Caracena López Salvador, natural de Caravaca (Murcia), de estado se ignora, de profesión comerciante, de 26 años de edad, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle del Pilar, en Madrid ó en Barcelona según noticias, ignorándose su actual paradero, procesado en causa núm. 134 de 1913, por el delito de estafa, se-

guida ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 26 de Diciembre de 1917.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción interino, Antonio Rentero.

ANUNCIOS OFICIALES

SINDICATO MINERO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de los Estatutos de este Sindicato, se convoca al mismo para celebrar Asamblea general extraordinaria el día 13 de los corrientes á las 11 horas, en su domicilio principal de la casa núm. 4 de la calle de San Francisco de esta ciudad, con objeto de proceder al examen y deliberación sobre un proyecto de reforma de los Estatutos por que se rige esta Asociación.

Se suplica la puntual asistencia de todos los señores Asociados para el mejor acierto en las reformas proyectadas.

Cartagena 7 de Enero de 1918.—El Secretario general, José Ledesma.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.